RESOLUCIÒN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ-135-1223-2023 del 09 de agosto del 2023, se denuncia ante la Corporación "*tala de árboles y depósitos de cerdos muertos al cafetal creando olores insoportables*".

Que en atención a la denuncia ambiental se generó el Informe técnico con radicado IT-05148-2023 del 16 de agosto del 2023, por medio del cual se concluye:

> *"(…) En la finca denominada La Caracola se desarrolla una actividad Porcicola y ganadería.*
>
> *Los residuos de los partos y animales son enterrados en el mismo predio. Los residuos peligrosos se encuentran almacenados en un recipiente con tapa dentro de la finca.*

Para el desarrollo de la actividad porcícola no se cuenta con los respectivos tramites ambientales otorgados por la Corporación. La vivienda cuenta con sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales.

No se evidencio la tala de bosque natural. Según la zonificación ambiental del predio denominado Finca La Caracola, no presenta restricciones al EOT ni a los acuerdos Corporativos (…)" .

Que mediante Resolución con radicado RE-03587-2023 del 23 de agosto del 2023, se requiere al señor **CESAR MAURICIO GÓMEZ CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.539.796, para que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

• Tramitar ante la Corporación, en un término no superior a 45 días, los respectivos permisos ambientales de permiso de vertimientos y concesión de aguas, requeridos para el desarrollo de la actividad porcícola generado en su predio.

• Depositar el estiércol proveniente de la actividad Porcicola en la compostera que se encuentra ubicada en la lechería, además de los residuos generados en los partos de las cerdas.

• Contar con una empresa que cuente con licencia para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-18834-2023 del 20 de noviembre del 2023, el señor Cesar Mauricio Gómez Cardona realiza solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en la resolución RE-03587-2023.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado CS-14026-2023 del 24 de noviembre del 2023, se concede un término improrrogable de 45 días hábiles al señor Cesar Mauricio Gómez, para la presentación de los trámites ambientales ante la Corporación, requeridos para el desarrollo de la actividad porcícola en el predio.

Que el día 28 de agosto del 2025 se realizó visita de control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados médiate radicado N° Resolución con radicado N° RE-03587-2023 del 23 de agosto del 2023; generándose el informe técnico N° **IT-06196-2025 del 08 de septiembre del 2025**, mediante el cual se plasman las siguientes conclusiones:

"(…)

Durante la visita se observó que la producción agropecuaria (porcícola), propiedad del señor Cesar Mauricio Gómez cuenta con la misma infraestructura y capacidad instalada observada desde el año 2023.

Los residuos sólidos (estiércol, mortandades y otros orgánicos) son almacenados y transformados en una compostera para su posterior aprovechamiento como fertilizando orgánico en los lotes de la finca.

El señor Cesar Mauricio Gómez no ha adelantado ante la corporación los correspondientes trámites de permiso de concesión de aguas y vertimientos, relacionados a la actividad productiva del predio.

A la fecha, el señor Cesar Mauricio Gómez no cuenta con alguna empresa certificada que realice la recolección de los residuos peligrosos. Estos residuos son almacenados en el mismo predio.

(…) "

Que mediante Resolución con radicado N° RE-04024-2025 del 01 de octubre del 2025 se realiza un llamado de atención al señor **CESAR MAURICIO GÓMEZ CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.539.796, toda vez que en visita técnica de control de seguimiento realizada e día 28 de agosto del 2025, se evidenció que a la fecha no se han acatado en su totalidad los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-03587-2023 del 23 de agosto del 2023 y se le requiere, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario solicite ante la Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de que trata los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda vez en su predio se desarrollan actividades productivas (cría de ganado porcino)

El día 29 de abril de 2026 se realizó visita de control y seguimiento al predio denominado Finca La Caracola, ubicado en la vereda La Mora del municipio de San Roque (Antioquia),a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-03587-2023 del 23 de agosto del 2023 y reiterados mediante radicado N° RE-04024-2025 del 01 de octubre del 2025; generándose el informe técnico N° **IT-02539-2026 del 05 de mayo del 2026,** mediante el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita de verificación en campo no fue posible acceder al predio, debido a que habitantes de la vereda La Mora se encontraban ejecutando trabajos de construcción de placa huella sobre la vía de acceso. En el lugar se restringió el ingreso vehicular, y considerando la distancia considerable hasta el predio, no fue viable continuar el recorrido a pie, por lo que no se logró efectuar la inspección programada

Ante la imposibilidad de acceso al predio, se procedió a establecer contacto telefónico al número celular registrado en el expediente (3147003408). La llamada fue atendida por el señor César Mauricio Gómez Cardona, propietario del predio denominado Finca La Caracola, quien manifestó que, a la fecha, no ha tramitado el permiso de concesión de aguas ni el permiso de vertimientos. Asimismo, indicó que existe un convenio entre Porkcolombia y la Oficina de Crecimiento Verde de Cornare, mediante el cual se les está brindando acompañamiento técnico y un subsidio económico orientado a facilitar la gestión y obtención de los respectivos permisos.

Durante la visita en campo, se recibió llamada telefónica de la funcionaria de Cornare, señora Martha Cecilia Mejía, adscrita a la Oficina de Servicio al Cliente, quien informó que el señor César Mauricio Gómez Cardona ya cuenta con la documentación necesaria para adelantar el trámite de concesión de aguas y el permiso de vertimientos. No obstante, indicó que, debido a la queja instaurada ante la Corporación, el usuario ya no es beneficiario del subsidio otorgado en el marco del convenio con Porkcolombia, situación que, según lo manifestado, le había sido previamente informada en la última reunión realizada en el municipio de Santo Domingo.

De acuerdo con la información suministrada por el señor César Mauricio Gómez Cardona, en el predio denominado Finca La Caracola se continúa desarrollando actividad porcícola. En el lugar se cuenta con un (1) corral destinado a quince (15) cerdas de cría, así como dos (2) corrales adicionales, cada uno con una capacidad aproximada de cuarenta y cinco (45) cerdos en etapa de ceba.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04024-2025 del 01/10/2026					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CESAR MAURICIO GÓMEZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 3.539.796., para que en un término máximo de treinta (30) días calendario solicite ante la Corporación los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de que trata los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda vez en su predio se desarrollan actividades productivas (cria de ganado porcino)	29/04/2026		X		El señor Cesar Mauricio Gómez no ha presentado ante la corporación las correspondientes solicitudes para los tramites de concesión de aguas y permiso de vertimientos.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 0.				

26. CONCLUSIONES:

No fue posible realizar la verificación directa en el predio Finca La Caracola debido a restricciones de acceso en la vía, lo cual impidió constatar en campo las condiciones actuales del sistema productivo y el cumplimiento de los requerimientos ambientales.

Con base en la información suministrada por el titular, el sistema productivo porcícola se mantiene activo, con unidades de cría y ceba que representan una carga pecuaria considerable, lo que conlleva la generación de vertimientos líquidos y residuos orgánicos que requieren manejo técnico y control ambiental.

Se establece que la actividad productiva en el predio demanda el uso continuo del recurso hídrico y la disposición de efluentes, lo que hace obligatoria la obtención de los permisos de concesión de aguas y de vertimientos, conforme a la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con lo manifestado por el usuario y corroborado mediante comunicación con la Corporación, si bien el titular cuenta con documentación técnica para adelantar los trámites ambientales, a la fecha no se evidencia la obtención efectiva de los respectivos permisos.

(…)"

Que, posterior a la radicación del informe técnico de control y seguimiento N° IT-02539-2026 del 05 de mayo del 2026, se procedió nuevamente con la verificación en la base de datos documental de la Corporación evidenciando que mediante radicado N° CE-08341-2026 del 08 de mayo del 2026 el señor **CESAR MAURICIO GÓMEZ CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.539.796, presentó ante la Corporación solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para usos Domestico y Pecuario a derivar de la fuente hídrica "sin nombre" en beneficio del predio con Folio de matrícula Inmobiliaria N°026-14689, denominado "La Caracola" ubicado en la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque- Antioquia, trámite contenido en el expediente ambiental 056700246972. No obstante, no se cuenta con documentación aportada por el usuario, frente al permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, el mismo Decreto en su artículo 2.2.3.3.5.1. preceptúa ***"REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO****. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que, frente *a la Protección y aprovechamiento de las aguas, la mismo a normativa, en su artículo 2.2.1.1.18.1, establece que "En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

(…)

9. ***Construir pozos sépticos para colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse***

(…).

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.20.5. del mismo Decreto establece **"*Prohibición de verter sin tratamiento previo.*** *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06196-2025 del 08 de septiembre del 2025, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez al señor **CESAR MAURICIO GÓMEZ CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.539.796, para que, **de manera inmediata** solicite ante la Corporación el trámite ambiental de permiso de vertimientos, de que trata el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el Sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD generadas en el predio con Folio de matrícula Inmobiliaria N° 026-14689, denominado "La Caracola" ubicado en la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque- Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **CESAR MAURICIO GÓMEZ CARDONA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del informe técnico de control y seguimiento con radicado N° IT-06196-2025 del 08 de septiembre del 2025 y del presente acto administrativo a la **Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales del Municipio de San Roque,** para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **CESAR MAURICIO GÓMEZ CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.539.796, localizado en la vereda La Candelaria del municipio de San Roque.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700342478
Fecha: 14/05/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Castaño